

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Juez pasa el presente asunto con memorial suscrito por la demandada. Sirvase proveer.
Cali, 7 de febrero de 2022.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO

(Radicación: 2018-00830-00)

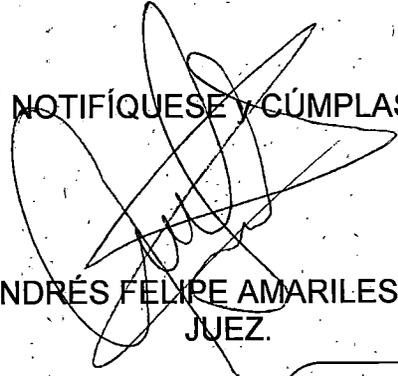
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede suscrita por la demandada dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA contra GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO, a través de la cual pide se expidan copias auténticas del auto que aceptó la dación en pago, el Despacho a la luz del artículo 114 del Código General del Proceso,

DISPONE:

Ordenase a costa de la solicitante la expedición de las copias auténticas que requiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



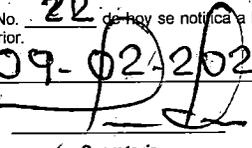
ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-02-2022



Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Juez pasa el anterior memorial suscrito por la mandataria judicial de la parte actora y despacho comisorio devuelto sin diligenciar; Sírvese proveer. Cali, 7 de febrero de 2022.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria.

AUTO.

(Radicación: 2019-00449-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Antecede solicitud de la apoderada judicial dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por FRANCISCO ALIZANDER PEÑA contra EDWIN AURELIO VELASCO, para que se tenga notificado por conducta concluyente al demandado.

Al respecto, advierte el despacho que no se dan los lineamientos de la norma respectiva (artículo 301 CGP), toda vez que no obra escrito del demandado manifestando que conoce el mandamiento ejecutivo librado en su contra, ni poder conferido para su representación. Por tanto, resulta improcedente la petición de la mandataria judicial.

De otro lado, la Inspección de Policía Urbana, Categoría Especial – Permanente ha devuelto sin diligenciar el Despacho Comisorio No.110 por falta de gestión de la parte interesada. Por tanto, se agregará para que obre y conste.

Adicionalmente, se advierte que la parte actora no ha completado el trámite de notificación a la parte demandada y, como quiera que dicha actuación está a su cargo, con el objeto de dar impulso al proceso se dará aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de entender notificada a la parte demandada por conducta concluyente, conforme lo anotado en precedencia.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio referido, por falta de gestión.

3.- REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de **TREINTA (30) DIAS**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las diligencias tendientes a notificar al demandado, so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

JUEZ.

Hipotecario.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2022

Firmado Por:

Andrés Felipe Amariles Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 019 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

1c5b1542b951187e99c7cee4a52c715e4a8837942f02583f5fa3ec98f985b7be

Documento generado en 07/02/2022 07:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Juez pasa la presente demanda informándole que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo requerido por el despacho en auto que antecede. Sírvase proveer. Cali, 7 de febrero de 2022.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria.

AUTO No.244.

(Radicación: 2021-01071-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por CREDILATINA S.A.S., actuando a través de representante legal y por medio de apoderada judicial, contra HAROLD EDUARDO QUINTERO ZAPATA, observa el Despacho que la demanda no fue subsanada en debida forma, toda vez que el escrito introductor ha sido modificado en su totalidad sin dar la claridad solicitada en cada ítem del auto inadmisorio.

Sentado lo anterior, resulta evidente que persisten las inconsistencias y que al intentarse subsanar se incurre en más errores. Por tanto, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en la presente demanda, conforme lo expuesto.

2.- ORDENAR el archivo una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación, sin lugar a ordenar devolución o desglose de documentos por no haber sido aportados en original, ya que la demanda se presentó vía email en formato pdf.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

JUEZ

Ejecutivo

ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En **Estado Electrónico No.22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **9 de febrero de 2022**

Firmado Por:

Andrés Felipe Amariles Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 019 Oral

Calí - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f3b5511efa2384e6ed7d7d962144fa2b2e72beb51112dd5af6bc0313abfec6**

Documento generado en 08/02/2022 02:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Juez pasa la presente demanda informándole que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en auto que antecede. Sírvase proveer.
Cali, 7 de febrero de 2022.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO No.245.
(Radicación: 2021-01076-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y toda vez que no se dio cumplimiento a lo solicitado por el despacho en el auto inadmisorio, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **ABSTENERSE** de librar mandamiento ejecutivo como en efecto se hace la anterior demanda EJECUTIVA instaurada por LUZ AMELIA ESTACIO DE BARRIGA contra LUIS FERNANDO BETANCOURT RODRIGUEZ, por no haber sido subsanada.
- 2.- No se ordena devolución de documentos, ni desglose toda vez que, debido al tiempo de pandemia por covid-19 la demanda, sus anexos, y título base fueron presentados vía email; es decir, los originales se encuentran en poder de la parte actora.
- 3.- Ordenar el ARCHIVO de lo actuado, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 9 de febrero de 2022.

Ejecutivo.
ega

Firmado Por:

Andrés Felipe Amariles Díaz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 019 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1decc86d3bad189dbac9c67121dbfb91cf45cb3946277d5514dc404119d6aeb

Documento generado en 07/02/2022 08:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago, informando que se encuentra debidamente presentada. Cali, 7 de febrero de 2022.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria.

AUTO No.241.

(Radicación: 2021-01080-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La demanda EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS que antecede, instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de representante legal y por intermedio de apoderado judicial, contra ALVARO MUÑOZ ALVARADO, reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo el Despacho,

DISPONE:

1.- **ORDENAR** al señor **ALVARO MUÑOZ ALVARADO**, mayor de edad identificado con CC.5.040.287, pagar a la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, identificada con Nit.:860.034.594-1, por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **\$61.726.491=** m/cte por concepto de capital contenido en el pagaré No.4960840036168259 obrante a folio 2 del presente cuaderno.

b) **\$4.074.540=** m/cte por los intereses de plazo previamente acordados en el pagaré No.4960840036168259 obrante a folio 2 del presente cuaderno.

c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **6 de diciembre de 2021** hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o como lo señala el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, mayor de edad identificado con CC.16.634.835 y T.P.33.805 del C. S. de la Judicatura para que actúe en nombre y representación de la entidad demandante conforme a las voces y fines del poder conferido y allegado (fl.1).

5.- INDICAR a la parte actora que debe conservar en su poder los documentos originales de la demanda y anexos, los cuales podrán ser solicitados por el despacho en cualquier momento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

JUEZ

Ejecutivo.
Menor Cía
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado Electrónico No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2022

Firmado Por:

Andrés Felipe Amariles Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 019 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a67ab7e3b4144faf455853ab258e9fd909281933e549903df2e33084f4481413

Documento generado en 07/02/2022 08:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago informando que fue debidamente presentada. Cali, 7 de febrero de 2022.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria.

AUTO No.243.

(Radicación: 2021-01081-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL que antecede instaurada por MIBANCO a través de representante legal y por intermedio de apoderado judicial contra VICTOR ANTONIO HURTADO MUÑOZ, reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430, 431, y 468 del Código General del Proceso; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo el Despacho.

DISPONE:

1.- **ORDENAR** al señor **VICTOR ANTONIO HURTADO MUÑOZ**, identificado con CC.1.107.100.591, que, dentro del término de cinco (5) días las siguientes a la notificación de esta providencia, pague a la entidad demandante MIBANCO las siguientes sumas de dinero:

a) **\$18.883.205=** m/cte por concepto de saldo de capital representado en el pagaré # **0999355**, obrante a folios 3 del presente cuaderno.

a.1) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones desde el **28 de agosto de 2021** hasta el pago total de la obligación.

b) **\$371.137=** m/cte por concepto de saldo de Póliza vehículo (vigencia desde 29 de septiembre de 2019 hasta el 29 de septiembre de 2020), cancelada a Seguros del Estado S.A.

c) **\$1.405.723=** m/cte por concepto de saldo de Póliza vehículo (vigencia desde 29 de septiembre de 2020 hasta el 29 de septiembre de 2021), cancelada a Seguros del Estado S.A.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- DECRETAR el embargo del vehículo dado en prenda identificado con placas **EFT 250**, propiedad del demandado. Librese oficio a la Oficina de Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad.

4.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o como lo señala el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

5.- INDICAR a la parte actora, que debe conservar en su poder los documentos originales de la demanda y anexos, los cuales podrán ser solicitados por el despacho en cualquier momento.

6.- RECONOCER personería al abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, mayor de edad identificado con CC.7.306.604 y TP.97.901 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido y allegado (fl.1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ANDRÉS FELIPE AMARILES DÍAZ

JUEZ

Ejecutivo.
Mínima Ctía

ega

Firmado Por:

Andrés Felipe Amariles Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 019 Oral
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 9 de febrero de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8779b82e7379a7767fa018c37f77320b552b82675263b724bba3422911dfaf6c

Documento generado en 07/02/2022 07:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>